



## **NCG173/3: Reforma de los artículos 1, 20 y 33 del Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales**

---

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2021



## ANEXO I

### PROPUESTA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 17, 20 Y 33 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES.

(Aprobada en sesión extraordinaria del Consejo de Dpto. de Didáctica de las Ciencias Experimentales, celebrada el día 30 de septiembre de 2021)

Los cambios se especifican en color rojo

#### Redacción actual:

##### Artículo 17. Sesiones y convocatorias.

1. El Consejo de Departamento presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de 7 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará por correo postal a la dirección que a tal efecto señale cada miembro del Consejo.

2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un 20 % de sus miembros. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 24 horas y un máximo de 3 días, utilizando en este caso medios telefónicos y telemáticos. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 10 días.

3. Por razones de urgencia, el Director, previo acuerdo de la Junta de Dirección, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión. En caso de no estar presentes todos los miembros del órgano durante esa sesión se garantizara la notificación a los no presentes con antelación suficiente.

4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.





## Propuesta de nueva redacción:

### Artículo 17. Sesiones y convocatorias.

1. El Consejo de Departamento se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que en el Reglamento de régimen interno se recoja expresamente y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que se celebren a distancia y/o mixtas, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones en el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Se consideran incluidos entre los medios válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

El Consejo de Departamento presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de 7 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación será remitida a través de medios electrónicos, a la dirección de correo institucional de sus miembros a no ser que, por razones justificadas, se solicite la comunicación por otro medio.

2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un 20 % de sus miembros. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 24 horas y un máximo de 3 días, utilizando en este caso medios telefónicos y/o telemáticos. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 10 días.

3. Por razones de urgencia, el Director, previo acuerdo de la Junta de Dirección, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión. En caso de no estar presentes todos los miembros del órgano durante esa sesión se garantizará la notificación a los no presentes con antelación suficiente.

4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión y, si fuera necesario, el sistema de conexión.

### Redacción actual:

### Artículo 20. Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asistan a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas





Departamento de Didáctica de las Ciencias  
Experimentales

alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.

**Propuesta de nueva redacción:**

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asistan a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.

Cuando se asista a distancia los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la Sede el Departamento o donde esté ubicada la Dirección.

**Redacción actual:**

**Artículo 33. Funcionamiento**

La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director del Departamento. Actuará como Secretario, el del Departamento y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario y visada por el Director del Departamento.

**Propuesta de nueva redacción:**

La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director del Departamento. Actuará como Secretario, el del Departamento y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario y visada por el Director del Departamento.

En lo referente al funcionamiento, será aplicable lo indicado en el artículo 23 de este Reglamento.

